

Artículo 1.º Se autoriza la constitución de una Sociedad Anónima para la Promoción de la Región de Murcia (SOPROMUR), que se regirá por la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas complementarias, así como por aquellos preceptos de la Ley del Patrimonio del Estado y de la Ley General Presupuestaria que resulten de aplicación.

Art. 2.º El capital social fundacional será de 750.000.000 de pesetas, dividido en 750 acciones nominativas de un 1.000.000 de pesetas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia participará, como mínimo, con un 51 por 100 de dicho capital. El resto del mismo podrá ser cubierto por instituciones y/o Entidades públicas y privadas.

Art. 3.º 1. Son fines de la Sociedad de Promoción de la Región de Murcia los siguientes:

Uno. Realizar estudios para promover el desarrollo industrial así como para prestar asesoramiento de todo tipo, ya sea técnico, de gestión, financiero o económico, a las Empresas de la Región.

Dos. Promoción de inversiones en la Región, otorgando absoluta prioridad a aquellos sectores que supongan nuevas tecnologías, estructuras comerciales y desarrollo de futuro, principalmente en el sector agroindustrial.

Tres. Participación de inversiones de investigación, conjuntamente con el Estado, Organismos autónomos y Empresas privadas pudiendo promocionar la fase industrial de las experiencias que hubieren obtenido éxito, una vez estudiada su viabilidad económica.

Cuatro. Constitución de sociedades mercantiles o participación en sociedades ya constituidas que se consideren de especial interés para la Región de Murcia.

Cinco. Promoción y participación en actuaciones colectivas de Empresas tendentes a la mejora de las estructuras empresariales o que permitan una mayor competitividad de éstas.

Seis. Realización de cualquier otro tipo de operaciones mercantiles que tengan relación con la promoción económica de la Región de Murcia, y que siendo propuestas por los órganos correspondientes de la Sociedad, sean aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Siete. En general, cualquier otra actuación que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines.

2. El límite máximo de los préstamos y avales que SOPROMUR podrá mantener con una misma Empresa será del 15 por 100 de sus recursos totales, salvo casos excepcionales, en los que será necesario el voto unánime del Consejo de Administración y la correspondiente autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

3. SOPROMUR podrá participar en el capital social de las Sociedades cuya creación promueva o en aquellas otras ya existentes que lo amplíen, así como en las que se fusionen o reestructuren en un porcentaje comprendido entre un 5 por 100, como mínimo, y un 45 por 100, como máximo, y durante un plazo máximo de diez años. Transcurridos éstos se procederá a la venta de las acciones.

Excepcionalmente el límite del 45 por 100 podrá ser superado cuando lo acuerde, por unanimidad, el Consejo de Administración y lo autorice el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

4. SOPROMUR no podrá recibir fondos del público en forma de depósitos en efectivo, impositivos ni cuentas corrientes.

5. Anualmente el Consejo de Gobierno, dentro de los límites establecidos por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, determinará el límite máximo de los avales que puedan ser prestados a SOPROMUR.

Art. 4.º 1. La Sociedad elaborará y presentará anualmente, y con antelación a la formación del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma un programa de actuación de inversiones y financiación, con el siguiente contenido:

a) Un estado en el que se recogerán las inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio social.

b) Un estado en el que se especificarán las aportaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como las demás fuentes de financiación de sus inversiones.

c) La expresión de los objetivos que deban alcanzarse en el ejercicio y, entre ellos, las rentas que se espera generar. Igualmente quedará especificada la cuantía máxima que en concep-

to de avales pueda prestar SOPROMUR a otras Empresas o Entidades.

d) Una memoria de la evaluación económica de la inversión o inversiones que hayan de iniciarse en el ejercicio.

2. La estructura básica del programa se establecerá por la Consejería de Hacienda y se desarrollará con arreglo a las necesidades de la Sociedad.

3. Sin perjuicio de otras competencias, el control de eficacia a que se refiere el número 2 del artículo 17 de la Ley General Presupuestaria, será ejercido por los órganos correspondientes con informe de la Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo.

Art. 5.º 1. La Sociedad presentará a la Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo cada año, y en el plazo de cuatro meses, a contar desde el cierre del ejercicio económico, una Memoria de actuación-balance, cuenta de resultados y cualquier otra documentación que le sea solicitada.

2. La Consejería indicada y la de Economía y Hacienda informarán dicha Memoria y la someterán a aprobación del Consejo de Gobierno.

Art. 6.º Para el cumplimiento de sus fines, SOPROMUR podrá recabar subvenciones y garantías de la Comunidad Autónoma y otras instituciones y entidades públicas, así como emitir obligaciones o títulos similares.

La Sociedad podrá asimismo recibir préstamos de entidades financieras, públicas o privadas. Los préstamos concedidos por las Cajas de Ahorro podrán tener la consideración de regulación especial, según determine la legislación vigente.

Art. 7.º Los representantes de la Comunidad Autónoma en los órganos procedentes de la Sociedad serán designados por el Consejo de Gobierno.

Art. 8.º El otorgamiento de cuantos documentos sean precisos para la formalización de la constitución de SOPROMUR será realizado por el Consejo de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 9.º Las Consejerías de Hacienda y Economía e Industria, Tecnología, Comercio y Turismo podrán dictar conjuntamente las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

Murcia, 21 de abril de 1983.—El Consejero de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo.—El Presidente.

ARAGON

19842

RESOLUCION de 20 de abril de 1983, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por la que se adjudica definitivamente la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Monzibarba y Alfocsa, como prolongación de la concesión V-34, de Zaragoza-Utebo-Monzibarba.

El ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 93/1982, de 28 de octubre, que distribuye las competencias transferidas a dicha Diputación por Real Decreto 3524/1981, de 18 de diciembre, con fecha 20 de abril de 1983, ha resultado adjudicar definitivamente a doña Natividad Gerner Remacha el citado servicio como prolongación de la concesión V-34 de Zaragoza-Utebo-Monzibarba, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y condiciones técnicas, económicas y jurídico-administrativas establecidas en dicha resolución.

Zaragoza, 1 de julio de 1983.—El Director general.—2.934-D.